



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1442-R-UNICA-2020

Ica, 27 de octubre del 2020

VISTO:

La solicitud S/N, presentada por la señora Flor Hermelinda Hernández Escate, quien en su condición de cónyuge superviviente solicita el otorgamiento de pensión de viudez por el fallecimiento de su esposo Q.E.V.F. Miguel Nicanor Mejía Hernández.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa, normativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclamó al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de la Universidad, para el periodo comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 05 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 02 de Setiembre de 2017 al 01 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (01 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 01 de setiembre del 2022;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

Que, el artículo 48 de la Ley N° 20530 señala que *"El derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde el fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable*



definitiva, a que hace referencia el inciso a) del artículo 32°, artículo 35° y artículo 36° del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias”;

Que, con el artículo 7° del D.L. N° 28449 se modifica la norma respecto a las pensiones de sobrevivientes, entre otros el artículo 32° de la Ley 20530 “*La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: cincuenta por ciento de la pensión de invalidez o cesantía que perciba o hubiera tenido que percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos en que el valor de dicha pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital”;*

Que, mediante Partida de Matrimonio N° 029-1972 emitida por la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, certifica la señora Flor Hermelinda Hernández Escate es cónyuge de Q.E.V.F. Miguel Nicanor Mejía Hernández;

Que, de acuerdo al Acta de Defunción N° 2000520115 otorgada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC, se confirma el fallecimiento de Q.E.V.F. Miguel Nicanor Mejía Hernández ocurrido el 21 de agosto del 2020;

Que, mediante Informe N° 0177-DERYP/OGGRH-UNICA-2020 del 22 de octubre del 2020, el Director de la Oficina de Remuneraciones y pensiones, declara admisible el otorgamiento de la PENSIÓN PROVISIONAL DE VIUDEZ a la Sra. **Flor Hermelinda Escate Hernández** que corresponde al 50% de la pensión que percibirá el causante, el que deberá reconocerse a partir del mes de **Agosto del 2020** y es como sigue:

PENSIÓN DE VIUDEZ- Flor Hermelinda Escate Hernández

| Código | CONCEPTO | 100% Causante | 50% Probable pensión provisional |
|--------|------------------------------------|---------------------|----------------------------------|
| 1001 | Básica | 0.06 | 0.03 |
| 1002 | Reunificada | 40.47 | 20.24 |
| 1003 | Transitoria Homologación | 152.21 | 76.11 |
| 1004 | Remuneración Familiar | 3.00 | 1.50 |
| 1007 | Remuneración Personal (Quinquenio) | 0.02 | 0.01 |
| 1008 | Refrigerio | 5.00 | 2.50 |
| 1009 | Fondo de Desarrollo | 81.95 | 40.98 |
| 1016 | D.U. N° 051 | 26.21 | 13.11 |
| 1017 | D.S. N°276 | 29.77 | 14.89 |
| 1018 | D.S. 194 | 50.00 | 25.00 |
| 1019 | DL. 25697 | 41.12 | 20.56 |
| 1020 | D.S. 227 | 100.00 | 50.00 |
| 1021 | D.U. N°037-94 | 380.00 | 190.00 |
| 1022 | DU. 090-96 | 144.13 | 72.07 |
| 1023 | D.S. N° 073-1997 | 167.19 | 83.60 |
| 1024 | D.S. N° 11-1999 | 193.94 | 96.97 |
| 1063 | D.S. N° 011-2018-EF | 29.00 | 14.50 |
| 1064 | D.S. N° 009-2019-EF | 30.00 | 15.00 |
| 1065 | D.S. N° 006-2020-EF | 30.00 | 15.00 |
| 1035 | Ley N° 28449 | | 177.96 |
| | Total de Pensión | S/. 1,504.07 | S/. 930.00 |



Que, con Oficio N° 1344-D/OGGRH-UNICA-2020 del 23 de octubre del 2020, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, remite el Informe N° 411-OPRAP-OGGRH-UNICA-2020 de la Directora de la Oficina de Programación y Administración de Personal, quien remite el expediente de pensión de viudez a favor de **Flor Hermelinda Escate Hernández** a la Oficina General de Planificación Universitaria para su trámite;

Que, con Oficio N° 1065-2020-OGPU/UNICA del 26 de octubre de 2020, el Director de la Oficina General de Planificación Universitaria, informa que luego de verificar la información remitida, esta oficina informa factible lo solicitado, la misma que estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y se afectará a la Estructura Presupuestal que se indica en el Informe N° 0404-OFEP/OGPU-UNICA-2020;

Que, mediante Informe N° 866-DGAL-UNICA-2020 del 27 de octubre del 2020, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera que se declare procedente lo solicitado por **Flor Hermelinda Escate Hernández**, quien solicita pensión de Viudez en su condición de cónyuge supérstite de Q.E.V.F. Miguel Nicanor Mejía Hernández (pensionista administrativo), que corresponde al 50% de la pensión que percibía el causante, el mismo que deberá de reconocerse a partir del mes de **Agosto del 2020**, perteneciente al Régimen de pensión D.L. 20530, debiendo emitirse la Resolución Rectoral;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud formulada por la señora **FLOR HERMELINDA ESCATE HERNÁNDEZ** quien peticona el otorgamiento de pensión de viudez en calidad de cónyuge supérstite de Q.E.V.F. Miguel Nicanor Mejía Hernández.

Artículo 2°.- OTORGAR la PENSIÓN PROVISIONAL DE VIUDEZ a favor de la señora **Flor Hermelinda Escate Hernández**, que corresponde al 50% de la pensión que percibía el causante, ascendente a S/. 930.00 (novecientos treinta con 00/100 soles), por el régimen de pensiones DL 20530, a partir del mes de **Agosto del 2020**.

Artículo 3°.- DETERMINAR que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente en la Específica de Gasto 2.2.11.11 Régimen de Pensiones DL 20530, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo a lo detallado en el Informe N° 0404-OFEP/OGPU-UNICA-2020.

Artículo 4°.- COMUNICAR la presente Resolución a la interesada y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR

